

RESOLUCIÓN No. SO-131-2022EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 193-2021-R

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. -Tegucigalpa, municipio de distrito central, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISION**, interpuesto por el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, quien actúa en su condición personal, contra el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, por presuntamente no proporcionar la información solicitada, según el expediente **administrativo No. 193-2021-R**.

ANTECEDENTES:

1. Que el día doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, quien, actuando en su condición personal, presento solicitud de información al **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, a través de la plataforma del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)**, solicitud con número de registro **SOL-HEU-133-2020**, en la cual pide que le fuera entregada la siguiente información: “1.- copia de acta No. **CI-HEU-004-2019**;2.- *Copia de Acuerdo de Delegación No.002-2019 de fecha 28 de febrero del 2019* 3.- *Copia de Dictamen legal No. 97-2020-UALHE de fecha 27 de octubre de 2020*;4.-*Copia íntegra del Acta de sesión extraordinaria No. CI-HE-001-2020 de fecha 06 de julio de 2020*; 5.- *Copia íntegra del Visto Bueno No.E-65-2020 emitido por el Comprador Publico Certificado MARCIA EDITH DUARTE VALLADARES del Proceso de Contratación Directa CD No.52-2020-HE-AEIL “Adquisición de Equipo Industrial de Lavandería para el Hospital Escuela”*; 6.- *Copia íntegra de todo el expediente de la Contratación directa CD No. 52-2020-HE-AEIL “Adquisición de Equipo Industrial de Lavandería para el Hospital Escuela”*; 7.- *Copia íntegra del acuerdo CI-HE-007/2020 de fecha 10 de julio de 2020*; 8.- *Copia Íntegra del Informe de Recomendación elaborado por la Comisión Evaluadora del Proceso de Contratación Directa CD No. 52-2020-HE-AEIL “Adquisición de Equipo Industrial de Lavandería para el Hospital Escuela”*.”

2. En fecha dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020), el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDIA SEVILLA**, actuando en su condición personal, presento recurso de **REVISION**, contra el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, argumentando que no se le proporciono la información solicitada a dicha Institución Obligada.





3. El día dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020) se admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, actuando en su condición personal, contra el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, en consecuencia, se ordenó por parte de este instituto a requerir a la doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA** en su condición de presidenta de la comisión interventora del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente requerimiento, por medio del **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el presente recurso y así mismo haga entrega de la información solicitada por el recurrente, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la ley de transparencia y acceso a la información pública.
4. A los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, envió correo electrónico a [suyapa.molina@hospitales, y transparencia.hospital.escuela@gmail.com](mailto:suyapa.molina@hospitales, y transparencia.hospital.escuela@gmail.com), notificando a la doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, del requerimiento emitido en fecha ocho (8) de enero del dos mil veintiuno (2021), por esta institución para que el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, remita a este Instituto toda la información relacionada con la solicitud presentada por el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, obteniendo respuesta por parte de la Institución Obligateda en fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021) por medio del **Oficio No. 008-UT-2021** en el que se solicitó que se les concediera una prórroga de 10 días y el **Memorándum DGAF-HE-0052-2021** ambos de fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021) folios (F. 18 y 19), por consiguiente mediante providencia de fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021), se concedió la prórroga solicitada por la Institución Obligateda, notificando la autorización de dicha prórroga mediante correo electrónico [Lorena.cabrera@hospitalescuela.edu.hn](mailto:Lorena.cabrera@hospitalescuela.edu.hn), en fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021).
5. Que en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, recibió el oficio **No. 036-UT-2021**, en respuesta al requerimiento de fecha ocho (8) de enero del dos mil veintiuno (2021), oficio presentado por la abogada **LORENA STEFANY CABRERA**, en su condición de oficial de Información Pública del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, por lo que se ordenó mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), hacer entrega de la información al recurrente,



para que se manifieste si está conforme o no con la misma, hecho que fue ejecutado mediante correo electrónico en fecha dos (2) de marzo de año dos mil veintiuno (2021), solicitándole al recurrente que se avoque a este Instituto para que verifique si la información es de su satisfacción ya que la misma le fue entregada mediante acta de entrega y recepción de documentos de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) en la que el solicitante **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA** manifestó “ retiro la documentación conforme”, folio (F. 27). El recurrente mediante manifestación de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se expresó parcialmente conforme con la información recibida ya que está pendiente de entregar la información referente a: **21.- Copia de Acuerdo de Delegación No.002-2019 de fecha 28 de febrero del 2019, 2.- Copia de Dictamen legal No. 97-2020-UALHE de fecha 27 de octubre de 2020”.**

6. La Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiunos (2021) procedió a la emisión del **Dictamen Legal No. USL-435-2021**, en el cual dictaminó lo siguiente: “**PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR el RECURSO REVISION presentado por el abogado CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILA, quien actúa en su condición personal, en contra del HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU) en virtud de que la institución obligada dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numerales 1 y 3 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. SEGUNDO: Que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por parte del abogado CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA, al HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU) referente a: “1) copia de acta No. CI-HEU-004-2019. 4) copia íntegra del acta de sesión extraordinaria No. CI-HE-001-2020 de fecha 6 de julio de 2020. 5) copia íntegra del visto bueno No E-65-2020 emitido por el comprador público certificado Marcia Edith “adquisición de equipo industrial de lavandería para el hospital escuela”. 6) copia íntegra de todo el expediente de la contratación directa CD No. 52-2020-HE-AEIL “adquisición de equipo industrial de lavandería para el hospital escuela” 7) copia íntegra del acuerdo CI-HE-007/2020 de fecha 10 de julio de 2020. 8) copia íntegra del informe de recomendación elaborado por la comisión evaluadora del proceso de contratación directa CD No. 52-2020-HE-AEIL “adquisición de equipo industrial de lavandería para el hospital escuela”. TERCERO: Que se ordene al HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU) hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible la información solicitada por el recurrente referente a: “2) copia de acuerdo de delegación No. 002-2019 de fecha 26 de febrero de 2019. 3) copia del dictamen**





*legal no. 97-2020-UALHE de fecha 27 de octubre de 2020. CUARTO: Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente al HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU) conforme al REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA contenido en el acuerdo SE-007-2014 publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 12 de marzo de 2014”.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.
2. El **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se establece en esta misma Ley, la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.
3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en su artículo 26, faculta a los solicitantes a interponer el recurso de revisión, cuando la solicitud de información hubiere sido denegada o cuando no se hubiere resuelto en el plazo legal establecido, y que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece la competencia de conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la denegatoria de información al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**.
4. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que las solicitudes de información presentadas en las instituciones obligadas se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, de lo antes indicado y del estudio del caso,



se pudo comprobar que el HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU), dio respuesta de manera extemporánea y parcial a la solicitud de información presentada por el recurrente, haciendo falta de entrega la información correspondiente a: “1) copia de acuerdo de delegación No. 002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019. 2) copia del dictamen legal No. 97-2020-UALHE de fecha 27 de octubre de 2020”.

5. Que el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** define como **INFRACTOR** a todo aquel que por acción u omisión infrinja la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos, razón por la cual se deberá sancionar al servidor o servidores públicos responsables de no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por el recurrente a el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**.

6. Revisada y analizada la documentación que consta en el expediente de mérito, se puede concluir que el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, NO dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud presentada por el señor **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, dentro de los plazos legales otorgados a las instituciones obligadas en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFPORMACIÓN PÚBLICA**, entregando la información parcialmente, fuera del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFPORMACIÓN PÚBLICA**, lo que en base al artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** faculta a los solicitantes a interponer el recurso de revisión cuando no se hubiera resuelto la solicitud en el plazo legal, relacionado con el numeral 3 del artículo antes mencionado, que establece que se podrá interponer el recurso de revisión cuando “ *la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponda con la solicitada*” para contestar las solicitudes, empero, por las acciones realizadas por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, la Institución Obligada dio respuesta de forma extemporánea entregando la información parcialmente al solicitante, faltando de entregar “1. *Copia de acuerdo de delegación No. 002-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, 2. copia del dictamen legal No. 97-2020-UALHE de fecha 27 de octubre del 2020*” así como lo establece el solicitante en la manifestación presentada en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ver (folio 28), por lo que es procedente declarar **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN**.









**27 de octubre de 2020". CUARTO:** Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente al **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el **Acuerdo SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **SEXTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar de la presente resolución a el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA** y al **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**



*[Handwritten signature]*  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**